



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
VEINTCINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia: Pertenencia (artículo 375 C.G.P.)
Demandante: Olga María González Mejía
Demandado: Ana del Carmen Bermúdez Bermúdez y otros.
Radicado: 05861 40 89 001 2020 00088 00
Auto: Interlocutorio No. 0223
Asunto: Se Inadmite nuevamente la demanda.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante dentro del término otorgado, informa al despacho que subsana las irregularidades, adicionando la identificación de los demandados, tal como lo prevé el art. 82 núm. 2 CGP y concretando los hechos objeto de prueba en relación con cada uno de los testimonios solicitados y la fuente de ciencia que deriva de los convocados, conforme preceptúa el artículo 212 ejuzdem, más no allego el certificado del avalúo catastral del bien que pretende usucapir.

Es de indicarle al libelista, que la factura que presenta, no corresponde al certificado del avalúo catastral, es por ello que esta Agencia Judicial, inadmite nuevamente la demanda para conseguir readecuarla conforme a las exigencias del trámite en comento, por lo que se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días (artículo 90 C.G.P.), so pena de rechazo, con el ánimo que subsane las inconsistencias advertidas:

1.-Deberá allegar el certificado del avalúo catastral.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Antioquia),

RESUELVE

ARTICULO UNICO: INADMITIR la presente demanda a efectos de que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos relacionados líneas arriba, so pena de ser rechazada la misma.

NOTIFÍQUESE

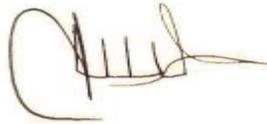


CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica
a las partes la presente providencia por anotación
en Estados N°52

Venecia (Ant.) Septiembre 28 de 2020



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria